

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	60 pesetas
Semestre .....	110 —
Año .....	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio a documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el «Parte no oficial» devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Conforme a la Ley del Timbre, cada recibo-matriz se reintegrará con el timbre móvil que le corresponda por cuantía, y otro de 3 pesetas de tasa provincial, cuyos importes serán cargados en el respectivo recibo.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán a bono o cuando haya persona en la capital que pague de éste.

Las suscripciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador en su oficina, exceptuándose según está prevenido en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de mayo de 1900 y en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de mayo de 1901, la primera Autoridad militar.

Todo anuncio acompañado de un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hoar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION PRIMERA

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### Presidencia del Gobierno

###### ORDEN

Dando normas a los Ayuntamientos para formar el censo de la población en edad escolar.

Excmos. Sres.: El artículo 2.º del Decreto de 7 de septiembre de 1954, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre del mismo año, obliga a todos los Ayuntamientos de España a formar su respectivo censo escolar, incluyendo en el mismo a todos los niños de edades comprendidas entre los dos y los quince años. Asimismo dispone el citado artículo que «los Ayuntamientos adoptarán las necesarias prevenciones para que estos censos vayan recibiendo las altas y bajas que determine el natural movimiento demográfico, de tal manera que, en cualquier momento, el censo tenga una real efectividad».

Esta última disposición, que obliga a los Ayuntamientos a conservar abierto el censo escolar, así como el cotejo que ha de hacerse del censo con la relación nominal de niños y niñas que formen la matrícula de cada escuela, según el artículo 3.º del citado Decreto, implica la necesidad técnica de establecer un fichero de la población en edad escolar de cada municipio.

Por último, la primera disposición transitoria del mencionado Decreto establece que el primer censo escolar municipal deberá estar acabado antes del 30 de junio del año actual.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Art. 1.º Tan pronto se publique esta Orden se procederá a formar en cada Ayuntamiento de España un fichero de la población en edad escolar. La información se obtendrá del padrón municipal y sus rectificaciones.

Art. 2.º Para cada niño o niña que en 1955 cumpla una edad comprendida entre dos y quince años se elaborará una ficha según el modelo que figura como anexo de esta Orden.

Art. 3.º La información contenida en el padrón municipal se completará con los datos de las rectificaciones del mismo hasta el 31 de diciembre de 1954 y se eliminarán los niños y niñas que, debiendo estar incluidos en el fichero, hayan fallado hasta la fecha en que éste se forme.

Art. 4.º El anverso de las fichas y los datos del reverso que figuren en el padrón municipal deberán estar totalmente elaborados, y las fichas, clasificadas por orden alfabético de apellidos y nombres, antes del 30 de junio del corriente año.

Una vez terminada esta fase del trabajo, pasarán íntegros los ficheros a la Junta municipal de Educación, que realizará las operaciones de contrastar las fichas con las listas de alumnos que deben enviar los Maestros, y completará los datos que falten en el reverso de la ficha.

Art. 5.º Los Consejos Provinciales de Educación inspeccionarán los trabajos de elaboración de los citados ficheros y comprobarán que su termi-

nación se ha llevado a cabo antes de la fecha indicada.

Art. 6.º Los Ministerios de la Gobernación y de Educación Nacional podrán dictar las normas complementarias encaminadas al cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1955.—Car-  
rero.

Excmos. Sres. Ministros de la Goberna-  
ción y de Educación Nacional.

### ANEXO

### ANVERSO

Provincia ..... Municipio .....  
..... (1)  
Primer apellido ..... Segundo apellido .....  
Nombre ..... Sexo ..... Fecha de nacimiento :  
Día ..... Mes ..... Año ..... Años cumplidos en 1955 :  
Domicilio: Calle o plaza ..... número .....  
piso ..... Nombre y apellidos del cabeza de familia .....

(1) En caso necesario, indíquese la entidad de población, inferior al municipio, que convenga (Parroquia, Diputación, Distrito, etc.)

### REVERSO

¿Sabe leer? ..... ¿Sabe leer y escribir? ..... Defectos físicos .....  
.....  
Defectos psíquicos ..... (2)  
(Sordomudo, ciego o gran inválido)

### COLEGIO O CENTRO DE ENSEÑANZA A QUE ASISTE COMO ALUMNO

Año	Nombre del Centro	Dirección: Calle o plaza y número	Categoría	Clase
1955	.....	.....	.....	.....
19...	.....	.....	.....	.....
19...	.....	.....	.....	.....
19...	.....	.....	.....	.....

(2) Esta casilla no debe llenarse hasta que se dicten normas complementarias al efecto.

NOTAS: 1.º Se consideran distintos años para poder recoger en las fichas los posibles cambios de Centro de Enseñanza.

2.º Las posibles «categorías» son: Enseñanza Primaria (E. P.), Enseñanza Media (E. M.), Enseñanza Laboral (E. L.), Seminario (S), Enseñanzas Comerciales (E. C.), Academia (A), etc.

3.º Las posibles clases son: Oficial (O), de la iglesia (I), y Privada (P).

(Del «B. O. del E.» núm. 117, de fecha 27-4-55.)

## SECCION SEGUNDA

Núm. 2.612

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Por el Jefe del Sindicato del Espectáculo se me comunica que en la mayoría de los pueblos de esta provincia no se da cumplimiento por las Comisiones de Festejos y Empresas particulares a lo establecido en las Ordenes de 16 de febrero de 1948 del Ministerio de Trabajo y 20 de julio del mismo año, del Ministerio de la Gobernación, recordadas por este Gobierno Civil en circular de fecha de 7 de julio de 1954, en materia de contratación de profesionales músicos.

Por la presente recuerdo a dichas Comisiones y Empresas que en lo sucesivo, cuando precisen de los servicios de profesionales músicos, bien sea en forma de Bandas o como Orquestas de bailes, cafés, etc., deberán formalizar sin excusa alguna el contrato de trabajo, visado por el Sindicato del Espectáculo, en la forma que preceptúan las Ordenes antes mencionadas, advirtiéndole que los contraventores serán sancionados debidamente por mi Autoridad.

Zaragoza, 5 de mayo de 1955.

El Gobernador civil,  
José-Manuel Pardo de Santayana

Núm. 2.474

### Servicio Provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado ovino existente en el término municipal de Sástago, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134 del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida conocida con el nombre de «La Fibrosa», señalándose como zona infecta la citada partida. Como zona sospechosa se señala una faja de terreno de 500 metros alrededor de la zona infecta, y como zona de inmunización obligatoria, todo el término municipal.

Los animales enfermos han sido marcados en el lomo con anillina.

Las medidas adoptadas sanitariamente son las que señalan los artículos 113 y 313 al 318 del referido Reglamento, y las que deben ponerse en práctica, las comprendidas en los citados artículos.

Con el fin de yugular la enfermedad se procederá, según previene el ar-

titulo 315, a la vacunación obligatoria contra viruela ovina del ganado lanar existente en el término municipal de Sástago que no hubiera sido sometido a dicha medida profiláctica en plazo inferior a un año, debiendo tenerse presente lo dispuesto en los artículos 137 y 316 del referido Reglamento.

La vacunación antivariólica deberá realizarse en el plazo de veinte días a contar desde la fecha de inserción de la presente circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, y la práctica de tal operación deberá ser realizada por el Veterinario titular correspondiente, viniendo obligado éste a remitir a la Jefatura Provincial de Ganadería un duplicado de la receta-petición que formule de los productos vacunantes a emplear, así como a comunicar a la misma, una vez transcurridos quince días de haber efectuado tal vacunación, el número de animales vacunados, nombre del propietario y reacción postvacunal observada.

Los honorarios por los servicios facultativos veterinarios correspondientes a la organización sanitario-estadística y aplicación de tal medida, que se ajustarán a la tarifa aprobada por Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de diciembre de 1954 y serán incrementados con el coste del producto inmunizante, los satisfarán los ganaderos a cuyos animales afecte dicha vacunación.

Zaragoza, 28 de abril de 1955.

*El Gobernador civil,*

José-Manuel Pardo de Santayana

\*\*\*

Núm. 2.469

En cumplimiento del artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias se declara oficialmente la extinción de la epizootia de viruela ovina en el ganado ovino del término municipal de Zaragoza, cuya aparición se declaró oficialmente con fecha 25 de octubre de 1954.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 28 de abril de 1955.

*El Gobernador civil,*

José-Manuel Pardo de Santayana

\*\*\*

Núm. 2.470

En cumplimiento del artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias se declara oficialmente la extinción de la epizootia de viruela ovina en el ga-

nado ovino del término municipal de Belchite, cuya aparición se declaró oficialmente con fecha 23 de noviembre de 1954.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 28 de abril de 1955.

*El Gobernador civil,*

José-Manuel Pardo de Santayana

\*\*\*

Núm. 2.471

En cumplimiento del artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias se declara oficialmente la extinción de la epizootia de viruela ovina en el ganado ovino del término municipal de Rodén, cuya aparición se declaró oficialmente con fecha 13 de noviembre de 1954.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 28 de abril de 1955.

*El Gobernador civil,*

José-Manuel Pardo de Santayana

## SECCION TERCERA

Núm. 2.595

### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

*Subasta para contratar el suministro de carne a los Establecimientos de Beneficencia de la capital*

Por decreto de la Presidencia del día 28 de abril último ha sido aprobado el pliego de condiciones formado para contratar, mediante subasta, el suministro de carne a los Establecimientos provinciales de beneficencia de la capital. Dicho pliego se halla expuesto al público a efectos de reclamaciones, por plazo de ocho días, en la Secretaría de la Corporación (Negociado de Hacienda y Economía).

Zaragoza, 6 de mayo de 1955.—El Presidente, Antonio Zubiri Vidal.

## SECCION QUINTA

Núm. 2.571

### Admón. Principal de Correos de Zaragoza

Debiendo procederse, de conformidad con el apartado 13 del art. 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952 modificando el capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de

la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911, a la celebración de un concursillo para la contratación por cuatro años de la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre la oficina del ramo en Daroca y la estación férrea de dicha localidad, bajo el tipo máximo de 4.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto al público en esta Administración Principal de Correos de Zaragoza y en la estafeta del ramo en Daroca, se advierte al público que se admitirán proposiciones que se presenten en las indicadas oficinas, extendidas en papel de 6.ª clase (475 pesetas), en la forma que a continuación se expresa:

El plazo de admisión de proposiciones terminará a las diecisiete horas del día 6 de junio próximo, inclusive, y la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración Principal de Correos de Zaragoza, ante la Junta constituida al efecto, el día 11 del mismo mes de junio, a las once horas.

Zaragoza, 7 de mayo de 1955.—El Administrador principal, Carlos Comenge.

\*\*\*

#### Modelo de proposición

D. F. de T....., natural de....., vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo desde la oficina del ramo en Daroca a la estación férrea de dicho punto por el precio de ..... pesetas ..... céntimos (en letra), con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego publicado por la Dirección General de Correos con fecha 5 de mayo de 1955, del que me doy por enterado, así como con sujeción a las condiciones específicas que a continuación detallo (aquí se harán constar las características de los vehículos con que habrán de realizar el servicio, espacio destinado en él para el personal y la correspondencia y cuantos datos crea pertinentes para la formación de un juicio exacto sobre la conveniencia de las proposiciones que suscriban).

Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de 400 pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

Núm. 1.233

## SERVICIO DE CATASO DE LA RIQUEZA RUSTICA.--ZARAGOZA

RESUMEN por términos municipales de los catastros parcelarios de esta provincia aprobados para tributar por régimen de cuota en el ejercicio económico de 1955:

Núm.	TERMINOS MUNICIPALES	Riqueza imponible — Pesetas	Cuota Tesoro y recargos 17'50 ‰ — Pesetas	Seguros sociales Agricultura 6'70 ‰ — Pesetas	Contribución total 24'20 ‰ — Pesetas
<b>1.ª SECCION</b>					
1	Abanto .....	294.359'76	51.512'96	19.722'10	71.235'06
2	Aced .....	367.071'54	64.237'52	24.593'79	88.831'31
3	Aguaón .....	1.192.077'46	208.613'55	79.869'18	288.482'73
4	Aguión .....	566.022'33	99.053'70	37.923'42	136.977'12
5	Aiadén .....	132.262'76	23.145'99	8.861'60	32.007'59
6	Alborge .....	161.775'91	28.310'78	10.838'99	39.149'77
7	Ald. huera de Liestos .....	232.283'44	40.649'60	15.562'99	56.212'59
8	Alforque .....	164.209'35	28.736'64	11.002'02	39.738'66
9	Ahama de Aragón .....	404.025'67	70.704'50	27.069'71	97.774'21
10	Almochar .....	260.088'97	45.515'57	17.421'96	62.941'53
11	Almolda (La) .....	865.055'72	151.382'98	57.958'06	209.341'04
12	Anento .....	269.843'57	47.222'62	18.079'52	65.302'14
13	Ariza .....	920.639'28	161.111'87	61.682'83	222.794'70
14	Ateca .....	1.623.223'67	284.064'16	108.755'99	392.820'15
15	Badues .....	181.121'47	31.696'25	12.135'14	43.831'39
16	Balconchán .....	100.368'60	17.564'51	6.724'69	24.289'20
17	Brea de Aragón .....	176.276'26	30.848'34	11.810'50	42.658'84
18	Cabañas de Ebro .....	580.699'88	101.622'47	38.968'89	140.529'36
19	Cabolafuente .....	380.843'94	66.647'68	25.516'54	92.154'22
20	Caratorao .....	1.950.722'83	341.576'59	130.698'40	472.074'99
21	Calmarza .....	204.519'58	35.790'93	13.702'81	49.493'74
22	Campillo de Aragón .....	217.756'22	38.107'34	14.589'67	52.697'01
23	Carriñena .....	4.014.910'62	702.609'35	268.999'00	971.608'35
24	Cast. jón de Alarba .....	216.897'76	37.957'09	14.532'16	52.489'25
25	Cerveruela .....	115.836'82	20.271'43	7.761'07	28.032'50
26	Cimballa .....	231.182'27	40.456'85	15.489'19	55.946'04
27	Cinco Olivas .....	138.018'44	24.153'23	9.247'23	33.400'46
28	Ciarés de Ribota .....	184.961'05	32.368'18	12.392'39	44.760'57
29	Codo .....	312.199'15	54.634'86	20.917'34	75.552'20
30	Contamina .....	168.967'70	29.569'35	11.320'84	40.890'19
31	Cosuenda .....	527.168'33	92.253'74	35.319'62	127.573'36
32	Cuerlas (Las) .....	251.291'12	43.975'95	16.836'50	60.812'45
33	Chiprana .....	405.648'09	70.988'42	27.178'40	98.166'82
34	Chodes .....	333.289'48	58.325'66	22.330'39	80.656'05
35	Daroca .....	1.581.565'99	276.774'05	105.964'92	382.738'97
36	Embid de la Ribera .....	239.970'93	41.994'91	16.078'05	58.072'96
37	Encinacorba .....	567.965'23	99.393'92	38.053'68	137.447'60
38	Escatrón .....	1.487.971'08	260.394'94	99.694'06	360.089'00
39	Fabara .....	1.607.984'65	281.397'31	107.734'98	389.132'29
40	Fayón .....	509.155'81	89.102'27	34.113'43	123.215'70
41	Fombuena .....	104.318'07	18.255'68	6.989'29	25.244'97
42	Fuentes de Ebro .....	1.845.979'46	323.046'41	123.680'62	446.727'03
43	Fuentes de Jiloca .....	627.407'01	109.796'23	42.036'27	151.832'50
44	Gelsa .....	796.551'31	139.396'48	53.368'94	192.765'42
45	Godijos .....	273.149'22	47.801'11	18.301'00	66.102'11
46	Ibdes .....	1.050.673'02	183.867'78	70.395'09	254.262'87
47	Inogés .....	140.661'53	24.615'75	9.424'33	34.040'08
48	Jaulín .....	384.683'64	67.319'63	25.773'80	93.093'43
49	Lagata .....	237.391'77	41.543'56	15.905'25	57.448'81
50	Lécera .....	720.154'03	126.026'95	48.250'32	174.277'27
51	Lechón .....	190.832'48	33.395'68	12.785'78	46.181'46

Núm.	TERMINOS MUNICIPALES	Riqueza imponible	Cuota Tesoro y recargos 17'50 ‰	Seguros sociales Agricultura 6'70 ‰	Contribución total 24'20 ‰
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
52	Letux .....	488.873'09	85.552'79	32.754'50	118.307'29
53	Luesma .....	106.691'77	18.671'06	7.148'35	25.819'41
54	Maella .....	2.350.582'40	411.351'92	157.489'02	568.840'94
55	Mainar .....	346.522'95	60.641'52	23.217'03	83.858'55
56	Manchones .....	354.282'52	61.999'44	23.736'93	85.736'37
57	Mediana de Aragón .....	472.911'23	82.759'46	31.685'07	114.444'53
58	Mequinenza .....	549.280'87	271.124'15	103.801'81	374.925'96
59	Miedes .....	596.839'67	104.446'94	39.988'26	144.435'20
60	Montón .....	441.394'37	77.244'01	29.573'43	106.817'44
61	Morata de Jalón .....	335.143'65	233.650'14	89.454'62	323.104'76
62	Moyuela .....	464.709'48	81.324'16	31.135'54	112.459'70
63	Nombrevilla .....	152.000'82	26.600'14	10.184'05	36.784'19
64	Nonaspe .....	976.601'22	170.905'21	65.432'28	236.337'49
65	Nuez de Ebro .....	515.679'48	90.243'91	34.550'52	124.794'43
66	Paracuellos de la Ribera .....	425.750'58	74.506'35	28.525'27	103.031'62
67	Purroy .....	150.286'31	26.300'08	10.069'19	36.369'27
68	Quinto de Ebro .....	158.117'16	202.670'51	77.593'84	280.264'35
69	Ricla .....	520.479'43	266.083'90	101.872'12	367.956'02
70	Romanos .....	241.390'60	42.243'35	16.173'17	58.416'52
71	Saillas de Jalón .....	217.947'42	38.140'79	14.601'48	52.743'27
72	San Mateo de Gálgo .....	290.707'51	225.873'82	86.477'40	312.351'22
73	Samper del Salz .....	154.295'60	27.001'73	10.337'80	37.339'53
74	Santa Cruz de G.ío .....	267.289'25	46.775'62	17.908'39	64.684'01
75	Santed .....	142.558'07	24.947'66	9.551'39	34.499'05
76	Sástago .....	557.609'96	290.081'74	111.059'87	401.141'61
77	Sabiñán .....	70.632'44	134.862'23	51.632'51	186.494'74
78	Sediles .....	83.336'26	14.583'85	5.583'54	20.167'39
79	Sestrica .....	276.608'46	48.406'48	18.532'76	66.939'24
80	Sobradiel .....	836.494'23	146.386'49	56.045'11	202.431'60
81	Torres de Berrellén .....	626.934'45	284.713'53	109.004'63	393.718'16
82	Tosos .....	688.667'27	120.516'77	46.140'71	166.657'48
83	Utebo .....	369.219'61	239.613'43	91.737'72	331.351'15
84	Vainmadrid .....	165.212'90	28.912'25	11.069'27	39.981'52
85	Velilla de Ebro .....	407.650'76	71.338'88	27.312'60	98.651'48
86	Villafeliche .....	432.311'99	75.654'59	28.964'91	104.619'50
87	Villafranca de Ebro .....	664.260'56	116.245'60	44.505'45	160.751'05
88	Villanueva de Jiloca .....	274.014'00	47.952'45	18.358'94	66.311'39
89	Villanueva de Huerva .....	714.858'63	125.100'26	47.895'53	172.995'79
90	Villarreal de Huerva .....	290.982'39	50.921'92	19.495'82	70.417'74
91	Vistabella .....	147.525'24	25.816'92	9.884'19	35.701'11
92	Zaida (La).....	275.047'08	48.133'23	18.428'16	66.561'39
	SUMA LA 1.ª SECCION .....	56.913.742'95	9.959.902'60	3.813.218'92	13.773.121'52

Núm.	TERMINOS MUNICIPALES	Riqueza imponible	Cuota Tesoro y recargos 19'60 ‰	Seguros sociales Agricultura 7'50 ‰	Contribución total 27'10 ‰
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
<b>2.ª SECCION</b>					
1	Alagón .....	1.718.227'69	336.772'62	128.867'07	465.639'69
2	Alarba .....	219.664'65	43.054'27	16.474'85	59.529'12
3	Alcalá de Ebro .....	499.483'33	97.898'73	37.461'25	135.359'98
4	Alconchel de Ariza .....	190.003'72	37.240'73	14.250'28	51.491'01
5	Alfajarín .....	1.072.285'27	210.167'81	80.421'39	290.589'20
6	Alfamén .....	1.140.466'78	223.531'50	85.535	309.066'50
7	Almonacid de la Cuba .....	425.585'49	83.414'75	31.918'91	115.333'66
8	Almonacid de la Sierra .....	700.721'97	137.341'50	52.554'15	189.895'65
9	Almunia de Doña Godina (La) .....	295.475'17	449.913'16	172.160'57	622.073'73
10	Alpartir .....	375.986'94	73.693'44	28.199'03	101.892'47
11	Arándiga .....	618.315'53	121.189'83	46.373'67	167.563'50
12	Atea .....	324.304'67	63.563'72	24.322'83	87.886'55
13	Azuara .....	1.538.521'36	301.550'18	115.389'10	416.939'28
14	Bárboles .....	625.069'90	122.513'70	46.880'24	169.393'94
15	Bardallur .....	540.402'60	105.918'91	40.530'19	146.449'10
16	Belchite .....	1.709.005'78	334.965'13	128.175'43	463.140'56
17	Belmonte de Calatayud .....	306.301'69	60.035'14	22.972'62	83.007'76
18	Berruoco .....	61.073'30	11.970'37	4.580'50	16.550'87
19	Biel .....	264.056'87	51.755'15	19.804'26	71.559'41
20	Bordalba .....	234.903'90	46.041'17	17.617'79	63.658'96
21	Botoprita .....	248.018'82	48.611'68	18.601'41	67.213'09
22	Bubierca .....	311.591'66	61.071'96	23.369'37	84.441'33
23	Bujaraloz .....	658.633'04	129.092'07	49.397'47	178.489'54
24	Burgo de Ebro (El) .....	9.846'712	178.059'61	68.135'02	246.194'63
25	Cadrete .....	301.265'01	59.047'94	22.594'88	81.642'82
26	Calatayud .....	2.260.475'27	443.053'15	169.535'65	612.588'80
27	Carenas .....	777.697'47	152.428'70	58.327'31	210.756'01
28	Caspe .....	4.334.066'57	849.477'04	325.054'99	1.174.532'03
29	Castejón de las Armas .....	268.153'62	52.558'10	20.111'53	72.669'63
30	Cetina .....	578.543'03	113.394'44	43.390'72	156.785'16
31	Codos .....	363.235'86	71.194'23	27.242'68	98.436'91
32	Cuarte de Huerva .....	231.291'76	45.333'18	17.346'89	62.680'07
33	Cubel .....	207.627'39	40.694'96	15.572'05	56.267'01
34	Embid de Ariza .....	211.722'99	41.497'71	15.879'22	57.376'93
35	Farlete .....	547.899	107.388'20	41.092'43	148.480'63
36	Figueroles .....	751.759'45	147.344'85	56.38'96	203.726'81
37	Frasno (El) .....	426.518'38	83.676	32.018'88	115.694'88
38	Fuencalderas .....	63.258'38	12.398'65	4.744'37	17.143'02
39	Fuendetodos .....	293.657	57.556'78	22.024'27	79.581'05
40	Gallocanta .....	116.572'88	22.848'28	8.742'97	31.591'25
41	Gotor .....	225.547'76	44.206'77	16.915'86	61.122'63
42	Grisén .....	392.377'37	76.905'96	29.428'30	106.334'26
43	Herrera de los Navarros .....	697.333'81	136.677'43	52.300'04	188.977'47
44	Illueca .....	304.600'83	59.701'76	22.845'06	82.546'82
45	Jarque .....	618.830'29	121.290'74	46.412'27	167.703'01
46	Joyosa (La) .....	392.677'03	76.964'69	29.450'78	106.415'47
47	Langa del Castillo .....	216.010'77	42.338'11	16.200'80	58.538'91
48	Longares .....	664.804'32	130.130'64	49.860'33	180.161'97
49	Lucena de Jalón .....	416.426'68	81.619'62	31.232	112.851'62
50	Lumpiaque .....	475.441'91	93.186'61	35.658'14	128.844'75
51	Maluenda .....	762.150'81	149.381'55	57.161'32	206.542'87
52	Mara .....	287.168'19	56.288'89	21.539'11	77.828
53	Maria de Huerva .....	554.474'56	108.677'01	41.585'59	150.262'60
54	Mesones de Isuela .....	404.366'56	79.255'85	30.327'49	109.583'34
55	Mezalocha .....	405.915'78	79.559'48	30.443'68	110.003'16
56	Monegrillo .....	663.559'61	130.057'89	49.766'77	179.824'06
57	Moneva .....	337.384'57	66.127'37	25.303'84	91.431'21
58	Monreal de Ariza .....	556.527'38	109.079'36	41.739'56	150.818'92
59	Morata de Jiloca .....	491.384'36	96.311'33	36.853'83	133.165'16
60	Morés .....	307.360'30	60.242'62	23.052'02	83.194'64
61	Mozota .....	157.217'43	30.814'84	11.791'20	42.606'04

Núm.	TERMINOS MUNICIPALES	Riqueza imponible	Cuota Tesoro y recargos 19'60' /o	Seguros sociales Agricultura 7'50' /o	Contribución total 27'10' /o
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
62	Muel .....	858.699'35	168.305'07	64.402'45	232.707'52
63	Muela (La) .....	815.609'18	159.859'39	61.170'70	221.030'09
64	Munébrega .....	595.508'77	116.719'72	44.663'16	161.302'88
65	Murero .....	170.750'72	33.467'14	12.806'30	46.273'44
66	Nigüella .....	191.166'74	37.468'68	14.337'51	51.806'19
67	Olvés .....	264.999'10	51.939'82	19.874'93	71.814'75
68	Orcajo .....	150.601'46	29.518'40	11.296'15	40.814'55
69	Orera .....	137.268'89	26.904'71	10.295'17	37.199'88
70	Osera .....	445.907'01	87.397'77	33.443'03	120.840'80
71	Paniza .....	593.172'89	116.261'91	44.487'97	160.749'88
72	Paracuellos de Jiloca .....	641.541'51	125.742'13	48.115'62	173.857'75
73	Pastriz .....	812.562'62	159.262'34	60.942'23	220.204'57
74	Pedrola .....	1.510.440'64	296.046'36	113.283'05	409.329'41
75	Pina de Ebro .....	2.615.748'86	512.686'77	196.181'18	708.867'95
76	Pinseque .....	976.066'83	191.309'00	73.205'01	264.514'11
77	Plasencia de Jalón .....	548.636'50	107.532'75	41.147'74	148.680'49
78	Pleitas .....	188.655'37	36.976'45	14.149'16	51.125'61
79	Plenas .....	314.772'59	61.695'43	23.607'95	85.303'38
80	Pozuel de Ariza .....	143.621'81	28.149'07	10.771'64	38.921'51
81	Puebla de Albortón .....	264.716'60	51.884'45	19.853'75	71.738'20
82	Puebla de Alfindén .....	625.863'19	122.669'17	46.939'74	169.608'91
83	Retascón .....	147.298'24	28.870'44	11.047'38	39.917'82
84	Rodén .....	74.397'67	14.581'95	5.579'82	20.161'77
85	Ruda de Jalón .....	1.116.510'84	218.836'12	83.738'31	302.574'43
86	Ruesca .....	73.286'98	14.364'24	5.496'53	19.860'77
87	Sisamón .....	229.491'92	44.980'41	17.211'89	62.192'00
89	Terrer .....	963.635'73	188.872'60	72.272'68	261.145'28
89	Tiarga .....	391.286'80	76.692'21	29.346'51	106.038'72
90	Tobed .....	270.560'96	53.029'94	20.292'07	73.322'01
91	Torralba de los Frailes .....	183.728'02	36.010'70	13.779'60	49.790'30
92	Torralba de Ribota .....	356.931'18	69.958'51	26.769'83	96.728'34
93	Torralbilla .....	105.877'47	20.752'03	7.940'76	28.692'79
94	Torreçilla de Valmadrid .....	62.717'25	12.488'58	4.778'79	17.267'37
95	Torrehermosa .....	107.172'55	21.005'82	8.037'94	29.043'76
96	Urrea de Jalón .....	498.803'78	97.765'55	37.410'28	135.175'83
97	Used .....	392.116'02	76.854'73	29.408'71	106.263'44
98	Valdehorna .....	85.030'37	16.665'95	6.377'27	23.043'22
99	Val de San Martín .....	93.859'75	18.396'51	7.039'49	25.436
100	Valtorres .....	60.706'73	11.898'52	4.553'00	16.451'52
101	Velilla de Jiloca .....	289.173'77	56.678'05	21.688'04	78.366'09
102	Vilueña (La) .....	165.821'71	32.501'05	12.436'62	44.937'67
103	Villadoz .....	126.149'20	24.725'24	9.461'20	34.186'44
104	Villalba del Perejil .....	183.749'38	35.995'27	13.773'70	49.768'97
105	Villanueva de Gállego .....	1.272.199'84	249.351'17	95.414'99	344.766'16
106	Villar de los Navarros .....	384.211'09	68.249'37	26.115'83	94.365'20
107	Viver de la Sierra .....	90.199'98	17.679'64	6.765'18	24.444'82
108	Villarroya del Campo .....	119.718'75	23.464'88	8.978'90	32.443'78
	SUMA LA 2.ª SECCIÓN .....	58.728.138'34	11.510.715'77	4.404.610'95	15.915.326'72

## RESUMEN

	RIQUEZA IMPONIBLE — Pesetas	CONTRIBUCION TOTAL — Pesetas
SUMA LA PRIMERA SECCION .....	56.913.742'95	13.773.121'52
SUMA LA SEGUNDA SECCION .....	58.728.138'34	15.915.326'72
TOTALES .....	115.641.881'29	29.688.448'24

Zaragoza, 15 de abril de 1955.— El Ingeniero-Jefe provincial, J. Pérez Guillén.

Núm. 2486

**Comandancia Militar de Marina de Ceuta**

Relación nominal y filiada de los individuos que figuran en el alistamiento del año actual, pertenecientes al reemplazo de 1956, que son naturales de la provincia de Zaragoza, levantándose la presente en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.

Félix L. Remacha López, hijo de José-María y de Clotilde. Nació el día 24 de enero de 1936, en Borja.

Ceuta, 23 de abril de 1955.—El Jefe del Detall, Manuel García López.

Núm. 2513

**Junta Provincial de Beneficencia****Subasta de fincas**

El día 7 del próximo junio, a las once de la mañana, se celebrará en las oficinas de esta Junta (Agustina Simón, número 2, entresuelo) subasta pública notarial para la venta de la casa número 23 de la calle de las Armas, de Zaragoza, propiedad de la Fundación "Asilo de la Infancia de Nuestra Señora del Pilar".

El expediente, pliego de condiciones y tasación pericial estarán de mani-fiesto en la Secretaría de la Junta en los días de oficina y en horas de once a trece.

Se admiten proposiciones en pliego cerrado hasta las trece horas del día anterior al de la subasta.

Zaragoza, 5 de mayo de 1955.—El Gobernador Civil, Presidente, José-Manuel Pardo de Santayana.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA**

Núm. 2355

JUZGADO NUM. 18

BARCELONA

Por el presente, que se expide por así haberlo acordado en el sumario que se instruye con el número 18 de 1955, sobre suposición de parto y falsedad, se cita y llama a José Martínez Ordo-

ñez, de 26 años de edad, hijo de José y de María, natural de Zaragoza y vecino últimamente de la misma ciudad (calle Arias, núm. 28), cuyo actual paradero o domicilio se desconoce, para que en el término de cinco días comparezca ante el Juzgado de instrucción núm. 18 de Barcelona (sito en el Palacio de Justicia), a fin de recibirle declaración e instruirle del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que si no lo efectúa le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Barcelona a veinte de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Juez de instrucción, Antonio Campos. El Secretario, Julián Cortés.

Núm. 2435

JUZGADO NUM. 2

**Cédula de notificación**

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta capital en ejecutoria de la causa 211 de 1948, por hurto, contra otro y Ramón Sola Vidal, cuyo domicilio es desconocido, se le notifica que por la Audiencia de esta capital, y por aplicación de la Ley de 30 de marzo de 1954, se le ha rebajado la pena impuesta en la citada causa a tres meses de arresto mayor.

Zaragoza a veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 2509

**LA ALMUNIA DE DONA GODINA**

D. Antonio Pisa Sieso, Juez de primera instancia de La Almunia de Doña Godina y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado, y bajo el número 19 de 1955, se tramitan autos incidentales de prebreza instados por D. Crescencio Aranda García para litigar en juicio sobre rescisión de alquiler urbano y otros extremos, contra los herederos, desconocidos, de D.ª Tomasa Lafuente Tejero y otros.

Por medio del presente se emplaza a los herederos desconocidos de D.ª Tomasa Lafuente Tejero para que en término de dieciséis días comparezcan en autos.

Dado en La Almunia de Doña Godina a cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Juez, Antonio Pisa Sieso.

Núm. 2550

SUECA

D. Carlos Climent González, Juez de instrucción de la ciudad de Sueca y su partido;

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, y demás agentes

de la Policía judicial dejen sin efecto las órdenes de busca y captura de los procesados Vicente Cordero Cervera (a) "Chato", y Carmen Rebull Aleixandre, que se dieron en 26 de octubre de 1945 y 24 de enero del corriente año, en virtud de haberse dictado autos en esta fecha por los que se deja sin efecto su procesamiento, así como la rebeldía de los mismos.

Dado en Sueca a seis de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Carlos Climent González.—El Secretario, (ilegible).

**JUZGADOS MUNICIPALES**

Núm. 2557

JUZGADO NUM. 2

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 216-55 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a José Labodia Jordán, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, núm. 58, segundo, izquierda) el día 25 del actual y hora de las once de su mañana al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por estafa, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a treinta de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, (ilegible).

**PARTE NO OFICIAL**

Núm. 2570

**Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Bardallur**

Por el presente se hace saber a todos los productores de este término municipal, tanto vecinos como forasteros, que, por acuerdo de la Hermanidad y Gremio Fiscal, la derrama para el pago del concierto con la Diputación del año 1954, ha sido girada al 5 por 100 del líquido imponible con que cada productor figura para la contribución rústica, y se expone al público en la Secretaría de esta Hermanidad por el plazo de ocho días, a contar de la inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para oír reclamaciones. Pasado dicho plazo se procederá al cobro.

También se expone al público el reparto de derrama de guarderío rural del año actual en el mismo local, por igual plazo y al mismo fin.

Bardallur, 4 de mayo de 1955.—El Jefe de la Hermanidad, Antonio Lázaro.